

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias; para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

### SECCION OFICIAL.

#### PARTE OFICIAL.

##### PRESIDENCIA

##### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

##### COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 13 de Octubre de 1881.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Perez Rubio, Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

##### Reemplazos.

Con el fin de ocuparse la Comision de las sustituciones solicitadas por reclutas del actual reemplazo y demás incidencias del ingreso en Caja de los mismos, fué nombrado el personal necesario para intervenir en las operaciones, tomándose los acuerdos siguientes.

Escalona. Habiéndose presentado voluntariamente Francisco Serrano Herranz, núm. 7 del actual reemplazo, se acordó sobreseer en el expediente de prófugo que se habia mandado instruir y que ingrese en Caja como recluta disponible, puesto que del reconocimiento y talla resultó útil.

##### Sustituciones.

Segovia. Instruido en debida forma el expediente de sustitucion de

de Mariano Martín Rodriguez, soldado del actual reemplazo con el núm. 19 por el cupo de esta Capital, se acordó admitir como sustituto suyo por cambio de situacion á Pio Martín Sañz, recluta disponible del mismo reemplazo por el cupo de la Cuesta.

Juarros de Voltoya. Igualmente se acordó admitir á Mariano Herranz Heras, natural de Nava de la Asuncion, recluta disponible del reemplazo de 1878, por el pueblo de Sanchidrian (Avila,) en sustitucion por cambio de situacion de Emilio Cuesta Garcia, soldado del reemplazo actual con el núm. 2 y cupo de Juarros, á quien á correspondido servir en Ultramar.

Sotillo. Así mismo se acordó admitir á Ambrosio Cuesta Martín, recluta disponible de este año por Castrogimeno, como sustituto por cambio de situacion de Leon Montero Arranz, soldado con el núm. 2 de este reemplazo y cupo de Sotillo.

Y se levantó la sesion.

Segovia 14 de Octubre de 1881. = Fausto Rosillo, Secretario interino. = V.º B.º = El Vice-presidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio.

##### Sesion del dia 14.

##### Reemplazos.

Continuando ocupándose la Comision de las sustituciones solicitadas por reclutas del actual reemplazo y demás incidencias de la entrega en caja de los mismos, fué nombrado el personal necesario para intervenir en las operaciones, y se tomaron los acuerdos siguientes:

Fresno de Cantespino. Presentado voluntariamente Plácido Estéban Fernandez, núm. 4 del actual reemplazo, y habiendo resultado útil de reconocimiento y talla, se acordó sobreseer en el expediente de prófugo mandado instruir y que ingrese en Caja como recluta disponible.

##### Sustituciones.

Navas de San Antonio. Instruido en debida forma el expediente de sustitucion de Alejandro Ruiz Tapia, soldado del actual reemplazo con el núm. 1, por el cupo de Navas de San Antonio, á quien ha tocado servir en Ultramar, se acordó admitir como sustituto suyo por cambio de situacion á Pablo Yagüe Martín, soldado de la Academia de Arilleria, con licencia ilimitada.

Melque. Igualmente se acordó admitir á Pedro Duran Cerezo, recluta disponible de este año por el pueblo de Riaza, en sustitucion por cambio de situacion de Joaquin Bar-

tolomé Llorente, soldado con el núm. 1 de este reemplazo y cupo de Melque.

Aragoneses. Así mismo se acordó admitir á Santiago Aparicio Bernardos, natural de Orero de Herberos, y recluta disponible de este año en reemplazo por cambio de situacion de Sotero Velasco Garcia, soldado con el núm. 1, por el cupo de Aragoneses en dicho reemplazo.

Y se levantó la sesion.

Segovia 17 de Octubre de 1881. = Fausto Rosillo, Secretario interino. = V.º B.º = El Vicepresidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio.

### Comision provincial de Segovia.

Contaduria de los fondos del presupuesto provincial. Año económico de 1880 á 1881. Periodo de ampliacion. Mes de Setiembre de 1881.

Estado de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Articulos. Pesetas Céts.

#### SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.

##### Capítulo 6.º—Beneficencia.

4.º Casa de expósitos..... 142 01

#### SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.

##### Capítulo 4.º—Otros gastos.

Unico. Cantidades destinadas á objetos de interes provincial..... 25 »

TOTAL..... 167 01

Segovia 1.º de Octubre de 1881. = El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo. = V.º B.º = El Vicepresidente de la Comision provincial ordenador de pagos, Anacleto Perez Rubio.

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para la subasta y el aprovechamiento de los frutos utilizables en cada uno de los montes que tienen, en esta provincia, los pueblos, las Comunidades ó la Obra pia mencionados en la nota adjunta, con expresion de la cantidad, especie y valor de los frutos aprovechables, en cada monte, segun el plan aprobado para el año forestal de 1882-83, por Real orden de 27 de Julio último.

1.ª La subasta, de cada uno de los aprovechamientos ó lotes expresados en la nota precitada, será anunciada con quince dias de antelacion, en el Boletín oficial de la provincia, por el Sr. Gobernador de la misma; y mediante los correspondientes edictos, fijados en los sitios de costumbre, por los Alcaldes, del pueblo en cuya jurisdiccion radique el monte á que se refiera, y de los otros pueblos del partido judicial á que corresponda la jurisdiccion indicada.

2.ª Toda persona capaz para contratar, podrá tomar parte en el remate previa la prestacion de la fianza de licitacion correspondiente, ó sin prestacion de fianza alguna, segun hubiere determinado el Sr. Gobernador de la provincia, para la subasta de que se trate.

3.ª La subasta será sencilla ó por pujas abiertas, entre los que quieran tomar parte en la misma, y en su caso, hubieren prestado la fianza correspondiente, segun la condicion anterior; se verificará precisamente en el dia y hora señalados al efecto; y tendrá lugar en la casa del Ayuntamiento del pueblo en cuya jurisdiccion radique el monte á que se refiera, bajo la presidencia del Alcalde del mismo pueblo y con asistencia de un empleado de montes comisionado al efecto por el Jefe del distrito forestal, ó de un individuo de la Guardia civil encargada de la custodia del monte de que se trate.

4.ª Será admisible toda proposicion, que sin modificar ni alterar lo determinado en este pliego, cubra el tipo de subasta expresado en la nota precitada, para el aprovechamiento á que se refiera.

5.ª La proposicion inicial y las pujas á que diere lugar, serán admitidas durante la primera media hora señalada para la subasta; y en la segunda se hará la adjudicacion al licitador cuya proposicion resultare más favorable, y se devolverán, en su caso las fianzas prestadas por los otros licitadores.

6.ª Hecha la adjudicacion, el licitador que la hubiere obtenido, si no estuviere domiciliado en el pueblo en cuya jurisdiccion radique el monte sujeto al aprovechamiento de que se trata, nombrará un individuo domiciliado en el mismo pueblo para que le represente y reciba las oportunas notificaciones.

7.ª El expediente de subasta, acompañado, en su caso, del nombramiento indicado, y del documento

referente á la fianza de licitacion, será sometido á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia sin la cual dicha subasta, no tendrá valor ni efecto.

8.ª El rematante, en cualquiera de los quince dias siguientes, contados desde la fecha en que le hubiere sido notificada la aprobacion mencionada en la condicion anterior, quedando, en su caso, atendido al resultado del juicio que se entablare sobre las reclamaciones presentadas contra la subasta, prestará la fianza correspondiente á satisfaccion del Ayuntamiento ó de la Junta de delegados, del pueblo ó de los pueblos interesados, ó de la Administracion de la Obra-pia mencionada, cual se hubiere determinado por la Corporacion ó Administracion precitada en las condiciones económico-administrativas para la subasta y el aprovechamiento á que se refiera la indicada notificacion.

9.ª El rematante satisfará el precio de adjudicacion del aprovechamiento que hubiere obtenido, ingresando: el diez por ciento deducible, de dicho precio, en la Caja de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, con destino á la repoblacion y mejora de los montes públicos; y lo restante del mismo precio, en la Caja de los fondos municipales de los fondos comunales-ó de la Administracion de la Obra-pia, que, deba recibir esta cantidad, como valor ingresable en la misma, por dicho aprovechamiento.

10.ª Los pagos de las cantidades mencionadas en la condicion anterior, serán hechos por el rematante: el primero en cualquiera de los quince dias siguientes á la notificacion precitada, y como preliminar indispensable para obtener la licencia necesaria para la debida ejecucion del aprovechamiento á que se refiera; y el segundo en el plazo ó tiempo y forma determinados, en sus condiciones económico-administrativas, por el Ayuntamiento del pueblo interesado, por la Junta de delegados de los Ayuntamientos de los pueblos interesados, ó por la Administracion de la Obra-pia interesada en dicho aprovechamiento.

11.ª Será de cuenta del rematante el pago: de los gastos y costas de la subasta previamente determinados y anunciados en el local designado para la misma; del sello móvil necesario para la licencia de ejecucion del aprovechamiento; y en su caso, de los gastos que fuere necesario hacer para realizar dichos pagos y el del precio de adjudicacion.

12.ª El rematante podrá principiar su aprovechamiento cuando haya obtenido la licencia necesaria para la debida ejecucion del mismo, cuya licencia le será dada por el Ingeniero Jefe del distrito forestal, luego que, acreditando haber cumplido la anterior condicion 8.ª mediante oficio ó comunicacion del Presidente de la Corporacion ó del Administrador de la Obra pia intere-

sada, presentare en la oficina de dicho distrito, la carta de pago referente al ingreso del diez por ciento mencionado en la condicion 9.ª de este pliego. Todo lo que el rematante hiciere sin dicha licencia, se considerará abusivo y punible segun las disposiciones vigentes.

13.ª Obtenida la licencia mencionada y antes de principiar el aprovechamiento á que se refiera, el rematante podrá reclamar la entrega formal del monte ó terreno y arbolado sujetos á su accion; y del contiguo de dominio público, en la amplitud de ciento sesenta y siete metros de sus limites, como zona á la cual ha de alcanzar la responsabilidad para dicho rematante.

14.ª La entrega mencionada se hará en su caso por una Comision de la corporacion ó de la Administracion interesada con asistencia del empleado de montes comisionado al efecto por el Ingeniero Jefe del distrito forestal y de una pareja de la Guardia civil encargada de la custodia del monte de que se trate; consignando, detalladamente y con la necesaria distincion, las novedades y daños que hubiere dentro del terreno y arbolado sujetos á la accion del rematante, y de la zona antes mencionada, en la diligencia correspondiente, y que firmada por todos los asistentes al acto será unida al expediente de su referencia, remitiendo certificacion ó copia de dicha diligencia, á la oficina del distrito forestal para los efectos procedentes.

15.ª La recoleccion de los frutos ha de ser hecha á mano, con el auxilio del gancho ó gorguz en los casos que fuere necesario, y sin varezar los árboles ni cortar ramas de estos en caso alguno.

16.ª Los casqueros y tendedores, si fueren necesarios, se establecerán en los sitios rasos ó claros de monte previamente señalados por los empleados del ramo.

17.ª Para tapar y tostar las piñas y para sus precisas atenciones, los operarios podrán usar dentro del monte y con las precauciones de Ordenanza, las leñas muertas y rodantes existentes en el mismo.

18.ª La saca ó extraccion de los productos, ha de ser hecha de dia, por los caminos ó carriles existentes en el monte y llevando su conductor una papeleta del rematante ó de su encargado en la que se exprese claramente la procedencia, cantidad y clase del producto que sacare.

19.ª Todas las operaciones de cada aprovechamiento se harán y quedarán terminadas en el plazo expresado para el mismo en la nota precitada, contándose dicho plazo desde la fecha de la licencia ó en su caso de la diligencia mencionadas en las condiciones 12 y 14 de este pliego.

20.ª Fuera de los casos determinados, en el artículo 106 del Reglamento vigente, el rematante no podrá obtener ampliacion del plazo antes indicado ni otra indemnizacion que la del valor de los productos subastados, cuya falta, en su caso,

hubiere hecho constar en la diligencia de entrega mencionada en la condicion 14.ª antes expresada.

21.ª Terminado el plazo de aprovechamiento, previo el oportuno aviso al rematante ó representante de este, se practicará el reconocimiento final, del monte ó terreno y arbolado sujeto al mismo y de su zona limitrofe mencionados en la condicion 13.ª de este pliego, por una Comision de la Corporacion ó de la Administracion interesada con asistencia de un empleado de montes comisionado al efecto por el Ingeniero Jefe del distrito forestal, y de una pareja de la Guardia civil encargada de la custodia del monte.

22.ª El resultado de dicho reconocimiento, con expresion clara y detallada de la clase y magnitud de los daños y novedades, causados durante la ejecucion del aprovechamiento, así en el terreno sujeto al mismo, como en la zona antes mencionada; y de los productos y restos ó despojos que se hallaren en cada uno de dichos terreno y zona, se consignará en la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes á dicho reconocimiento será unida al expediente de su referencia, remitiendo certificacion ó copia á la oficina del distrito forestal para los efectos procedentes.

23.ª El rematante será responsable de las infracciones y daños causados por él ó sus dependientes, en el terreno y arbolado sujetos á su accion y zona limitrofe á dicho terreno, desde la fecha de la licencia ó en su caso de la diligencia de entrega precitadas, hasta el dia en que se practicare el reconocimiento final de su aprovechamiento; y tambien de cualquiera otra infraccion ó daño que resulte ó aparezca, sin causante conocido, en el terreno, zona y tiempo antes expresado; cuando dicho rematante ó su encargado no los hubieren denunciado por escrito á la Autoridad local, ó á la Guardia civil antes del cuarto dia de haberse cometido.

24.ª Todas las operaciones del aprovechamiento estarán sujetas á la direccion de los empleados de montes, y á la inmediata inspeccion de una Comision de la Corporacion ó de la Administracion interesada y de la Guardia civil encargada de la custodia del monte, quienes bajo su responsabilidad, sin que esto libere al rematante de la que deba tener, cuidarán de la observancia de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

25.ª Toda infraccion de estas condiciones y de las disposiciones vigentes será castigada en la forma y con las penas determinadas en dichas disposiciones.

Segovia 15 de Setiembre de 1882.  
El Ingeniero Jefe, Agustín G. Ortiz.

Lo que he dispuesto su insercion en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las Autoridades locales y de todas aquellas personas que deseen interesarse en las referidas subastas.—Segovia 23 Setiembre de 1882.—El Gobernador, Toribio Ruiz de la Escalera.